# Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**27706** LEY ORGANICA 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.

> JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yovengo en sancionar la siguiente Ley Organica:

#### PREAMBULO

En consonancia con lo ya dispuesto en las Leyes Orgánicas 2/1988, de 3 de mayo, y 10/1991, de 8 de abril, reguladores respectivamente de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada y en emisoras municipales de radiodifusión sonora, la presente Ley Orgánica establece igualmente la prohibición general de contratar. espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión local por ondas terrestres cualquiera que sea el modo por el que aquéllas se gestionen.

Sin embargo, siguiendo los mismos principios de la segunda de las Leyes Orgánicas antes citadas, se permite la inserción gratuita de espacios de propaganda electoral en las emisoras de televisión local por ondas terrestres gestionadas directamente por los Ayuntamientos, en beneficio de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurran a las elecciones municipales en aquellas circunscripciones en las que aquéllos presenten candidaturas, excluyéndose la posibilidad de insertar estos espacios gratuitos de propaganda electoral en las campañas electorales distintas de las municipales en las que sería especialmente complicado aplicar los criterios de proporcionalidad en el reparto de dichos espacios al poder éstos ser difundidos por un gran número de emisoras de televisión local.

#### Artículo único.

 No podrán contratarse espacios de publicidad. electoral en las emisoras de televisión local por ondas terrestres.

No obstante, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurran a las elecciones municipales tendrán derecho durante la campaña electoral a espacios gratuitos de propaganda en las emisoras gestionadas por los Ayuntamientos de aquellas circunscripciones donde presenten candidaturas. Los criterios aplicables de distribución y emisión de estos espacios seránlos establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, da 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Estas emisoras no distribuirán espacios gratuitos de propaganda electoral en elecciones distintas a las muni-

El respeto al pluralismo y a los valores de igual. en los programas difundidos durante los períodos e torales por las emisoras de televisión local por on terrestres, cualquiera que sea la forma de su gest quedarán garantizados por las Juntas Electorales en términos previstos en la legislación electoral para medios de comunicación de titularidad pública.

Disposición adicional única.

La prohibición de contratar espacios de publicielectoral determinada en el número 1 del artículo ún así como la exigencia del respeto al pluralismo poliy a los valores da igualdad en los programas difundi durante los períodos electorales establecida en su núi ro 3, serán igualmente aplicables a los operadores servicio de telecomunicaciones por cable.

Disposición final única,

Esta Ley Orgánica entrará en vigor el día siguie al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estac

Mando a todos los españoles, particulares y au ridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgán

Madrid, 22 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno. FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

LEY 41/1995, de 22 de diciembre, de T visión local por ondas terrestres.

### JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendier Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y vengo en sancionar la siguiente Ley:

### PREAMBULO

La televisión, según la Ley 31/1987, de 18 de dicir bre, de ordenación de las telecomunicaciones, tir siempre la consideración de servicio de difusión, ci quiera que sea el medio técnico a través del cual efectúa el transporte de la señal.

A pesar de que esta consideración legal podría ha permitido una regulación unitaria de todos los servic de televisión, lo cierto es que el resultado alcanza ha sido diferente, al dedicarse a cada sistema técni de transporte de la señal y a cada ámbito de cobert

del servicio una Ley particular. Así, las Leves 4/1980, de 10 de enero, del Estat